REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 42 Referencia:

Año: 1962 Fecha(dd-mm-aaaa): 06-11-1962

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 109 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960. (POR LA CUAL

SE AUMENTA EL SUELDO A LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y MAESTROS DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y A LOS MAESTROS ESPECIALES EGRESADOS DE ESCUELAS

NORMALES)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14752 Publicada el: 08-11-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Ministerio de Educación, Maestros

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.369

Rollo: 39 Posición: 2529

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.752

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 42 de 6 de noviembre de 1962, por la cual se reforma la Ley 100 de 29 de diciembre de 1962, por la cual se reforma la Ley Nº 43 de 7 de noviembre de 1962, por la cual se toman algunas medidas en relación con el ganado en soltura.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Cartas de Naturaleza

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves.-Ramo Marina Mercante Resueltos Nos. 91 de 31 de mayo: 93, 94, de 7; 95, 97 de 12; let de 15 de junio de 1962, por los cuales se aprueban matriculas

Resulto Ny 96 de 12 de junio de 1982, por el cual se declara na-cional una nave y se ordena la expedición de la patente permanen-te de navegación.

Resucitos Nos. 99 de 14; 192 de 18 de junio de 1962, por los cuaics se cancelan unas patentes de navegución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 18 de 27 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Gonzalo de Arco, en representación de Darco, S. A.

S. A.

Contrato Nº 19 de 16 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Arthur Conrad Derr. en representación de Firestone Interamericana Company (Sucursal de Panama).

Contrato Nº 20 de 16 de abril de 1962, celebrado entre la Nación y el señor D. G. Cardoze en representación de Cardoze & Lindo, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 74 de 8 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nacion y el doctor Manuel Fernández Díaz.

y el quetor manuel rernandez Diaz.
Certrato Nº 75 de 17 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y el doctor Juan José Serra Pi.
Contrato Nº 76 de 17 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señorita Carmen Vinueza T.
Contrato Nº 77 de 27 de noviembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Teresa Andrade.
Contrato Nº 78 de 21 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación

Contrato Nº 78 de 21 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Luís Antonio Barietta.

Avisos y Edictes.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE UNA LEY

LEY NUMERO 42 (DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1962) por la cual se reforma la Ley 109 de 29 de Diciembre de 1960.

La Asamblea Nacional de Panamá. DECRETA:

Artículo 1º. Auméntase en la suma de doce balboas con cincuenta centésimos de haboas (B.12.50), el sueldo básico a los Inspectores, Supervisores, Directores, Subdirectores, Especiales egresados de escuelas normales.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir el 1º de mayo de 1963.

Dada en la ciudad de Panama, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientes sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Presidencia de la República.-Panamá, 6 de noviembre de 1962.

Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

TOMANSE ALGUNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 43 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1962) por la cual se toman algunas medidas en relación con el ganado en soltura.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 19 Queda terminantemente prohibido el ganado en soltura en todas las carreteras nacionales del país.

Artículo 2º Autorízase a la Guardia Nacional, de conformidad con las órdenes que al respecto expidan los Alcaldes, para que proceda a la captura de todo animal vacuno o caballar, que en violación de la disposición anterior se encuentre en soltura.

Artículo 3º Para que el ganado capturado pueda ser liberado, su dueño tendrá que pagar la suma de diez balboas (B/10.00) de multa, por cada res, a favor del Tesoro Municipal, multa que será impuesta por el Alcalde del lugar.

Artículo 4º De no ser reclamado el ganado y pagada la multa dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de su captura, los Tesoreros Municipales quedan autorizados para venderlo en remate público o para sacrificio.

Artículo 5º El ganado capturado se rematará en subasta pública, observando las siguientes reglas:

10.-Dentro de los dos (2) días siguientes a la expiración del plazo estipulado para pagar la multa, el Alcalde del lugar fijará por una sola vez el anuncio del remate en la oficina de la Alcaldia, Correos y otras oficinas nacionales que crea conveniente, señalando la fecha, lugar y hora en que debe llevarse a cabo.

20.-La base para el remate será el avalúo que del ganado haga el Alcalde del Distrito, y se adjudicará el ganado al mejor postor en un sólo y único remate.

3°-En cualquier estado en que se encuentren las diligencias de remate, con tal de que no se ha-